



18 SEP. 2025 SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

4741

“2025, Año de la Mujer Indígena”

3

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

De la Senadora Virginia Marie Magaña Fonseca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE DEDUCCIÓN DE HONORARIOS VETERINARIOS** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA PROBLEMÁTICA: LA SALUD ANIMAL COMO PARTE DEL BIENESTAR SOCIAL

En México, la relación entre las personas y los animales de compañía se ha transformado profundamente en las últimas décadas. Hoy, estos animales no solo forman parte del entorno doméstico, sino que desempeñan funciones afectivas, sociales y, en muchos casos, terapéuticas dentro del núcleo familiar. Esta nueva realidad, sin embargo, no se ha reflejado plenamente en el marco fiscal vigente.

Actualmente, los gastos veterinarios derivados de la atención médica de los animales de compañía no son deducibles del impuesto sobre la renta, lo que representa una **omisión importante en materia de justicia fiscal y salud pública**.

Esta exclusión genera una carga económica para millones de hogares que ejercen una tenencia responsable, y limita el acceso a servicios veterinarios esenciales como la vacunación, esterilización, atención preventiva y tratamientos médicos.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cerca del **70% de los hogares en México tienen al menos un animal de compañía**, lo que



“2025, Año de la Mujer Indígena”

representa aproximadamente 25 millones de hogares con mascotas¹. México ocupa el **primer lugar en América Latina y el tercero a nivel mundial en tenencia de mascotas**, principalmente perros y gatos. No obstante, **más del 40% de estos animales no recibe atención veterinaria regular**, principalmente por razones económicas.

Ante este panorama, resulta evidente la necesidad de incorporar los **honorarios veterinarios como una deducción personal** en la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de aliviar la carga fiscal de las familias, fomentar la prevención en salud animal, y fortalecer el principio de tenencia responsable. Esta medida responde a una demanda social legítima y es coherente con los compromisos internacionales de México en materia de desarrollo sostenible y bienestar animal.

CONCORDANCIA CON EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA AGENDA 2030

De la misma manera en que la protección del medio ambiente se consolidó como un nuevo campo del derecho internacional a finales del siglo pasado, la protección del bienestar animal se ha convertido en una preocupación creciente en los inicios de este nuevo milenio.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido el bienestar animal como un tema digno de atención en el marco del desarrollo sostenible, y lo consideró como una prioridad en sí misma durante la Conferencia de Río+20, celebrada en 2012².

En ese sentido, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) promueven el enfoque de “Una sola salud” (One Health), el cual reconoce que la salud humana, animal y ambiental

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS), “One Health”, hoja informativa. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/one-health>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, presentación de resultados. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare_2021_presentacion_resultados.pdf

están estrechamente interrelacionadas, y que los desafíos sanitarios actuales requieren una respuesta coordinada, interdisciplinaria y multisectorial³.

Bajo esta tesitura, la presente propuesta se alinea con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 3: Salud y bienestar**, al fomentar el acceso a la atención veterinaria preventiva y contribuir al control de enfermedades zoonóticas, lo cual redundará en beneficios para la salud pública y para la sostenibilidad de los ecosistemas.

UNA MEDIDA FISCAL CON IMPACTO SOCIAL

La inclusión de los honorarios veterinarios en el régimen de deducciones personales reconoce, desde el ámbito tributario, el papel que los animales de compañía juegan en la vida de las personas. Esta medida apoyaría de manera directa a las familias mexicanas, aliviaría la carga económica de quienes ejercen una tenencia responsable, y fomentaría una cultura de prevención en beneficio de todas y todos.

La deducción estará acotada a servicios veterinarios prestados por profesionales con título legalmente expedido, y aplicará exclusivamente a animales de compañía sin fines comerciales o productivos, lo que asegura la integridad y objetivo social de la reforma.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de avanzar hacia un marco fiscal más justo, incluyente y alineado con los retos del desarrollo sostenible.

ASPECTOS DE LA INICIATIVA EN MATERIA DE DEDUCCIÓN DE HONORARIOS VETERINARIOS

La presente iniciativa propone una reforma al artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de incluir como deducción personal los honorarios veterinarios relacionados con la atención de animales de compañía,

³ Organización Mundial de la Salud (OMS), “One Health”, hoja informativa. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/one-health>



“2025, Año de la Mujer Indígena”

siempre que dichos servicios sean prestados por profesionales con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades educativas competentes, y cumplan con los requisitos fiscales establecidos.

Adicionalmente, la iniciativa incorpora una definición normativa de “animales de compañía”, con el fin de delimitar claramente el alcance de la deducción, evitando su aplicación a actividades productivas, comerciales o de consumo.

Asimismo, se establecen disposiciones transitorias que instruyen al Servicio de Administración Tributaria (SAT) a emitir las reglas de carácter general necesarias para su debida implementación, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

Los objetivos de esta reforma son los siguientes:

1. **Reconocer fiscalmente el vínculo afectivo y social entre las personas y los animales de compañía**, y el impacto que este vínculo tiene en la salud mental, emocional y física de millones de contribuyentes.
2. **Promover la tenencia responsable** y el acceso a servicios veterinarios esenciales, mediante incentivos fiscales que alivien la carga económica para las familias.
3. **Impulsar la formalización y profesionalización de los servicios veterinarios**, al fomentar el cumplimiento de requisitos fiscales y la contratación de profesionales debidamente acreditados.
4. **Contribuir al cumplimiento de compromisos internacionales de México** en materia de desarrollo sostenible, en particular con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 3, 11 y 15 de la Agenda 2030.
5. **Establecer un marco normativo claro y operativo**, mediante la definición de “animal de compañía” y la emisión de reglas específicas por parte del SAT, que permitan la correcta aplicación de la deducción y prevengan interpretaciones restrictivas o discrecionales.

Con ello, esta iniciativa busca avanzar hacia un sistema fiscal más justo, que reconozca nuevas realidades sociales y promueva el bienestar común. Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ley del Impuesto Sobre la Renta	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.	I. Los pagos por honorarios médicos, dentales, veterinarios relacionados con la atención de animales de compañía y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. Para efectos de esta fracción, se entenderá por animales de compañía



	aquellos ejemplares de especies domesticadas que conviven con las personas en el hogar con fines recreativos, afectivos o de asistencia, sin que medie relación de producción, comercialización o consumo.
RÉGIMEN TRANSITORIO	
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Segundo. El Servicio de Administración Tributaria, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación de la deducción de los honorarios veterinarios relacionados con la atención de animales de compañía, a que se refiere la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE DEDUCCIÓN DE HONORARIOS VETERINARIOS.

ÚNICO. Se modifica el párrafo primero de la fracción I del artículo 151; y se adiciona un párrafo segundo de la fracción I del artículo 151, recorriéndose los párrafos subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales, **veterinarios relacionados con la atención de animales de compañía** y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en

“2025, Año de la Mujer Indígena”

concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

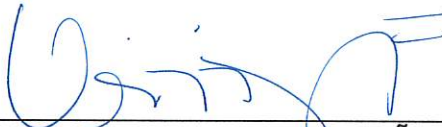
Para efectos de esta fracción, se entenderá por animales de compañía aquellos ejemplares de especies domesticadas que conviven con las personas en el hogar con fines recreativos, afectivos o de asistencia, sin que medie relación de producción, comercialización o consumo.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Servicio de Administración Tributaria, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación de la deducción de los honorarios veterinarios relacionados con la atención de animales de compañía, a que se refiere la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión.

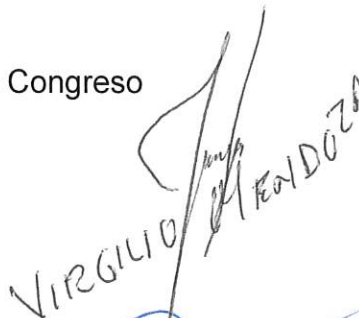

SENADORA VIRGINIA MAGAÑA FONSECA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO


KAREN CASTREJON

PÁGINA 7 DE 7



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE DEDUCCIÓN DE HONORARIOS VETERINARIOS


VIRGILIO MENDOZA


Emmanuel Reyes Carmona


ANA MARÍA SOLARES GARCÍA MEDINA